

# Valoración aduanera de mercancía específica

AUTOR: Daniel Carmona Rodríguez



San Marcos

Introducción . . . . .	3
Valoración aduanera de mercancía específica . . . . .	4
Mercancías usadas u obsoletas . . . . .	5
Mercancías reparadas, reacondicionadas, remanufacturadas, transformadas o reconstruidas . . . . .	7
Mercancías averiadas, dañadas o deterioradas. . . . .	7
Mercancías importadas a granel. . . . .	10
Antigüedades . . . . .	11
Películas cinematográficas . . . . .	13
Desperdicios de un proceso de transformación . . . . .	13
Criterios para otros casos especiales no reglamentados . . . . .	16
Mercancías importadas sin valor comercial . . . . .	16
Diligenciamiento de la declaración andina de valor . . . . .	18
Bibliografía . . . . .	21

En la valoración aduanera existen algunos casos especiales contemplados en el Acuerdo de Valoración de la OMC de 1994, en la Resolución 1456 de la Comunidad Andina del 2012 (derogó la Resolución 961) y en la Resolución 4240 del 2000 en Colombia, los cuales se utilizan cuando se hayan agotado los seis métodos de valoración, dichos casos son alternativos, requieren un estudio y tratamiento especial por parte de la autoridad competente, por esta razón se han denominado como casos especiales.

Los casos especiales de valoración aduanera pueden clasificarse de acuerdo con el estado o la naturaleza de la mercancía, circunstancias de las operaciones determinantes de la importación, o por la aplicación de un régimen o destino aduanero, en el presente eje se analizarán los siguientes casos: mercancías usadas u obsoletas, mercancías averiadas, dañadas o deterioradas, mercancías importadas a granel, mercancías importadas sin valor comercial, antigüedades, obras de arte o modelos de colección, valoración de películas cinematográficas, mercancías importadas sin valor comercial y criterios para otros casos especiales.

En este contexto, el estudiante observará los casos especiales de valoración aduanera con sus respectivos ejemplos, con el fin de entenderlos mejor y lograr proponer acciones frente una situación o problema que se presente en el ámbito de la valoración aduanera. Así mismo, como apoyo en la construcción del conocimiento, se propone una serie de lecturas complementarias, recursos y actividades que le apoyarán durante el proceso.

# Valoración aduanera de mercancía específica



Figura 1. Puerto de Buenaventura  
Fuente: <https://goo.gl/9ZUzxH>

Casos especiales de valoración aduanera de acuerdo con el estado o la naturaleza de la mercancía:

## Mercancías usadas u obsoletas

Según lo dispuesto por la Comunidad Andina en la Resolución 1456, se contemplan dos posibilidades para valorar este tipo de mercancías:

1. Que la mercancía sea importada en el mismo estado en que fue adquirida, que en este caso se aplica el *valor en transacción*.
2. Si al importarla presenta señales de uso, se aplicará el *método del último recurso*, para lo cual a la mercancía se le debe realizar un proceso de **depreciación**: el cual consiste en tomar como referencia el precio FOB cuando era nueva la mercancía, revisar precios de referencia de usados, y en último caso consultar un **perito** que valore la mercancía, quien debe ser independiente tanto del comprador como del vendedor.



### Depreciación

Mecanismo mediante el cual se reconoce el desgaste y pérdida de valor que sufre un bien o un activo por el uso que se haga de él con el paso del tiempo (Gerencie.com, s.f.).

### Perito

Es una persona experta en el tipo de mercancía, bajo su criterio puede obtener detalles de la misma.

En Colombia la importación de mercancías usadas, requiere la presentación de una **licencia previa** ante el **VUCE**. Según el artículo 196 de la Resolución 4240 del 2000 se debe presentar por lo menos uno de los siguientes documentos como soporte a la depreciación: resolución de precio oficial, factura comercial de la primera compra, certificación del fabricante en donde conste el precio de la mercancía cuando era nueva, o soporte del precio de referencia a la mercancía cuando nueva.



#### Licencia previa

Autorización para importar determinado bien (Decreto 925, 2013).

#### VUCE

Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE, s.f.).



### Lectura recomendada

[Los costos y el tiempo que tarda importar y exportar una mercancía en Colombia](#)

Dinero

Así mismo, las mercancías que podrán ser depreciadas son: máquinas y equipos de los capítulos 84 y 85 del arancel de aduanas, vehículos de los capítulos 86 al 89 del arancel de aduanas, artefactos y equipos del capítulo 90 del arancel de aduanas, y según el artículo 197 del Decreto 390 de 2016, la mercancía podrá ser depreciada máximo en un 70% del valor facturado o indicado en el contrato. Según la Resolución 12467 de 2005, no son depreciables: muebles y enseres, equipos de oficina, antigüedades, motores, partes y accesorios.



### Ejemplo

Importa en diciembre del 2017 una maquina usada para lavar vehículos, la cual fue fabricada en el año 2013, lo cual indica que se trata de una mercancía que se importó en condición usada, la factura comercial tiene un valor CIF, Cartagena de USD 15.000, el funcionario de la aduana revisa la base de datos y encuentra una mercancía similar importada como nueva por valor CIF de USD 45.000, en el momento del aforo la DIAN constata que la mercancía física, corresponde con lo expresado en documentos.



Figura 2.  
Fuente: Shutterstock/276645608



La clasificación arancelaria para este producto es 8479899000 (5% arancel y 19% IVA) en vista que fue adquirida como usada, se debe aplicar lo dispuesto en la Resolución 1456 de la CAN en el capítulo II, artículo 5, literal a), el cual indica que se debe tomar como precio de referencia el valor que refleja la factura de la mercancía que se importa, sin efectuar depreciación u obsolescencia, por esta razón el valor en aduana para este caso será de USD 15.000, el cual es el valor actual de la máquina.

Concepto	Valor
Valor en aduana	USD 15.000,00
TRM	\$ 3.000,00
Base gravable gravamen	\$ 45.000.000
Gravamen ad valorem 5%	\$ 2.250.000
Base gravable IVA	\$ 47.250.000
Impuesto IVA 19%	\$ 8.978.000
Total de derechos e impuestos de importación	\$ 11.228.000

Tabla 1. Liquidación de derechos e impuestos a la importación para mercancías usadas u obsoletas  
Fuente: propia

## Mercancías reparadas, reacondicionadas, remanufacturadas, transformadas o reconstruidas

Si la mercancía se presenta en el mismo estado, se debe aplicar el **método de transacción o los secundarios**, pero si la mercancía antes de su importación, es sujeta a alguna actividad de reparación, reacondicionamiento, transformación o reconstrucción, se aplica el método de último recurso, y para determinar su valor en aduana, se debe tener en cuenta: precios de referencia, valor de la mercancía más el gasto adicional, o la estimación de un perito.

### Mercancías averiadas, dañadas o deterioradas

Según el artículo 7 de la Resolución 1456, para este caso en especial se debe aplicar el método del último recurso, el cual se determina con el precio realmente pagado o por pagar en su adquisición, o a partir de un precio de referencia de mercancía idéntica o similar, para lo cual se debe descontar el valor proporcional a la avería, daño o deterioro, este valor se puede determinar a través de los siguientes métodos:



#### Mercancía reparada

Mercancía que se dañó por alguna razón y requiere ser reparada.

#### Mercancía reacondicionada

Mercancía que se vuelve a acondicionar, para permitir dar cierta condición o calidad al producto de nuevo (RAE, s.f.).

#### Mercancía reconstruida

Mercancías que han tenido que volverse a construir (RAE, s.f.).

1. La estimación por parte de un perito, un costo presupuestado para la reparación, o con la indemnización por parte del seguro, en el caso que la mercancía haya sufrido un daño parcial, y en el cual la aseguradora asuma el costo correspondiente a la reparación.
2. Por otro lado, si el daño es total, se debe determinar por parte de un perito o el valor establecido por la compañía de seguros.



## Ejemplo



Figura 3.

Fuente: Shutterstock/490831240

Se importa una máquina doméstica para elaborar bordados, cuya clasificación arancelaria es 8452.10.20.00 (arancel 15% e IVA del 19%), por valor FOB, Shanghai de USD 300.000, el valor del flete serán USD 2.000 y el valor del seguro USD 700, durante el transporte internacional la mercancía sufre un golpe, causando una avería particular, el importador notifica a la aduana que los gastos de reparación serán aproximadamente USD 50.000, y la aseguradora comunica que indemnizara al importador con USD 35.000. Por lo anterior, para determinar el valor en aduana se debe sumar al valor de la mercancía, el flete y el seguro y descontar el valor de la indemnización manifestada por la aseguradora, es decir que el valor en aduana es de USD 267.700



## Lectura recomendada

[\*Sin empaque ni restricciones, así está llegando el cemento al país\*](#)

Portafolio





## Ejemplo

Concepto	Valor
Valor FOB	USD 300.000
Fletes	USD 2.000
Seguro	USD 700
Indemnización	USD 35.000
Valor en aduana	USD 267.700
TRM	\$ 3.000
Base gravable gravamen	\$ 803.100.000
Gravamen ad valorem 15%	\$ 120.465.000
Base gravable IVA	\$ 923.565.000
Impuesto IVA 19%	\$ 175.477.000
Total de derechos e impuestos a la importación	\$ 295.942.000

Tabla 2. Liquidación de derechos e impuestos a la importación, para mercancías averiadas, dañadas o deterioradas  
Fuente: propia



### Instrucción

Lo invitamos a realizar la actividad de aprendizaje prácticas.

## Mercancías importadas a granel

Cuando la mercancía es transportada a granel, tiene la posibilidad que sufra una variación de peso o cantidad durante el transporte, de esta manera para efectos de la valoración aduanera, el artículo 8 de la Resolución 1456 de la CAN, indica que el precio de la mercancía se debe establecer de acuerdo al precio unitario que haya sido establecido entre comprador y vendedor, y el cual debería estar reflejado en la factura comercial, el precio total se establecerá multiplicando el precio unitario por la cantidad (de acuerdo a la **unidad de medida**) que haya llegado a destino.

Según el artículo 207 del Decreto 390 de 2016, el porcentaje máximo de variación de peso permitido por la aduana es de 5%, siempre y cuando dicha variación corresponda a factores atmosféricos, físicos o químicos debidamente justificados.



### Mercancías importadas a granel

Mercancía que es transportada sin empaque ni embalaje, por ejemplo, granos de arroz, frijol, café, no se pueden contar.

### Unidad de medida

Es una cantidad estandarizada de una determinada magnitud física, definida y adoptada por convención o por Ley. Ejemplo: peso, longitud, tiempo, volumen, masa.



### Ejemplo



Figura 4.

Fuente: Shutterstock/161902649

Se importa a Colombia 10 toneladas de arroz blanco a granel, clasificados arancelariamente en con el código 1006.30.00.90 (arancel 80% e IVA 0%- Excluido según la [Ley 1607 del 2012](#)), el incoterm negociado es FOB, New York, el precio unitario de USD 1/ Kilogramo, el valor de fletes USD 800, y el valor del seguro USD 50, en el puerto destino, la aduana procede a pesar la carga, y evidencia una diferencia de 40 Kg entre el peso reportado en origen y en destino, para determinar el valor en aduana se multiplica el precio unitario USD 1 por la cantidad que llego a destino 960 Kg, el resultado por el valor de la mercancía USD 960, a este valor se suma los fletes y seguros, para un valor en aduana de USD 1.810.



Concepto	Valor
Valor FOB	960 USD
Fletes	800 USD
Seguro	50 USD
<b>Valor en aduana</b>	<b>1.810 USD</b>
TRM	\$ 3.000
Base gravable gravamen	\$ 5.430.000
<b>Gravamen ad valorem 80%</b>	<b>\$ 4.344.000</b>
Base gravable IVA	\$ 9.774.000
<b>Impuesto IVA 0%</b>	<b>\$ -</b>
Total de derechos e impuestos a la importación	\$ 4.344.000

Tabla 3. Liquidación de derechos e impuestos a la importación, para mercancías importadas a granel  
Fuente: propia



### Instrucción

Lo invitamos a consultar el recurso de aprendizaje zonas activas.

## Antigüedades

Debido a que las obras de arte, antigüedades y modelos de colección son de difícil valoración aduanera y no son objeto de depreciación, se debe tomar en cuenta los siguientes criterios estipulados en el artículo 14 de la Resolución 1456 de la CAN:



Consultar información o publicaciones especializadas, verificar los valores que se encuentren registrados en los documentos de la negociación, consultar a un perito para que defina el precio de la mercancía, es importante que el perito sea independiente del comprador y vendedor, pero el costo del perito lo asume el importador, asimismo es importante aplicar los métodos de valoración en orden estricto.



## Ejemplo



Figura 5.

Fuente: Shutterstock/128677274

Un colombiano decide asistir a las subastas que se organizan en la ciudad de New York - Estados Unidos, allí adquiere un cuadro pintado a mano por un importante artista americano, la clasificación arancelaria 9701.10.00.00 (arancel 15% e IVA del 19%), el cual fue adquirido en términos EXW, New York en 15 millones de dólares, fletes de USD 5.000 y seguro de USD 1.000, por adquirir dicha obra de arte, el colombiano debe pagar un 2% de comisión a la casa de subasta por el valor de la adquisición. Para determinar el valor en aduana, se le debe sumar a la obra de arte, el valor de los fletes y seguro, y por último adicionar la comisión pagada a la casa de subasta.

Concepto	Valor
Valor FOB	15.000.000 USD
Fletes	5.000 USD
Seguro	1.000 USD
Comisiones	300.000 USD
Valor en aduana	15.306.000 USD
TRM	\$ 3.000
Base gravable gravamen	<b>\$ 45.918.000.000</b>
<b>Gravamen ad valórem 15%</b>	<b>\$ 6.887.700.000</b>



Base gravable IVA	\$ 52.805.700.000
<b>Impuesto IVA 19%</b>	\$ 10.033.083.000
Total de derechos e impuestos a la importación	\$ 16.920.783.000

Tabla 4. Liquidación de derechos e impuestos a la importación, para antigüedades  
Fuente: propia

## Películas cinematográficas

Según el artículo 16 de la Resolución 1456 de la CAN, para determinar el valor en aduana de este tipo de mercancía se debe sumar al valor del soporte físico, el derecho o licencia por su adquisición y exhibición, el cual es asignado de forma proporcional a la cantidad de copias que se importen. Para el caso de películas grabadas en formato digital, la Resolución 4240 del 2000, indica que los cánones, derechos o licencias, se deben adicionar al precio pagado o por pagar.



### Video

Lo invitamos a ver el vídeo:

Cálculo de costes en los incoterms 2010

<https://youtu.be/CKULiRnS2IQ>

## Desperdicios de un proceso de transformación

En un proceso de transformación o ensamble realizado en un depósito industrial o para **perfeccionamiento activo**, se pueden generar desperdicios de las materias primas o insumos utilizados durante el proceso.

Según el artículo 15 de la Resolución 1456 de la CAN, para determinar el valor en aduana se debe tener en cuenta los siguientes criterios:



### Desperdicios de un proceso de transformación

Es el material que resulta de un proceso productivo, que se costea dentro del proceso, pero no le agrega valor, en cantidades que resulten insuficientes para la producción del bien final que se obtiene del mismo proceso y que pueden dar lugar a su reutilización para otros subprocesos o para otros fines. Los desperdicios están sujetos al pago de los derechos e impuestos a la importación, cuando se destinen a un régimen que cause el pago de los mismos (Decreto 390, 2016).

### Perfeccionamiento activo

Es la transformación, elaboración, manufactura, procesamiento o reparación de las mercancías importadas o exportadas temporalmente para la obtención de productos compensadores que serán objeto de exportación o de reimportación (Decreto 390, 2016).

”

1. Tomar como referencia el precio de venta en el mercado nacional de los desperdicios similares o idénticos, a este valor se le aplicará el porcentaje de participación dentro del proceso productivo, y las deducciones previstas en el artículo 5 del Acuerdo de Valoración de la OMC: comisiones, gastos de seguro y transporte en el país importador, los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales.
2. El costo se obtendrá a través de un perito independiente del comprador y vendedor, pero el costo de este servicio debe ser asumido por el comprador.



### Ejemplo



Figura 6.

Fuente: Shutterstock/182465732

Una empresa colombiana importa tela de la India, la clasificación arancelaria de la tela es 5603.12.90.00 (arancel 10% e IVA del 19%), por un valor FOB, Bombay de USD 80.000, el valor de los fletes según BL fue de USD 2.000 y el valor del seguro USD 500, esta tela fue importada a Colombia bajo el régimen aduanero de admisión temporal para perfeccionamiento activo, con el fin de elaborar camisas y exportar a Ecuador, durante el proceso productivo se generan desperdicios por valor de USD 800, los cuales requieren ser ingresados al país bajo el régimen aduanero de importación para consumo, con el fin de venderlos en el mercado local, según lo contemplado en el artículo 257 y 258 del Decreto 390 de 2016, los desperdicios se pueden someter al régimen de importación para el consumo, con el pago de los derechos e impuestos aduaneros, de esta manera corresponde al 1% del valor importado.



De acuerdo al [Concepto 062 del 25 de septiembre de 2001](#), se debe **prorratear** o retacear el valor de los fletes y los seguros de la siguiente manera: un procedimiento viable de aplicar en forma análoga al prescrito en el capítulo dos, numeral 33 de la cartilla de importación - exportación - valor en aduana año 2001, es el siguiente:

Tomar el valor total del flete o de seguro USD y dividirlo por el valor total FOB USD de la mercancía así:

$$\text{Valor del flete } 2.000 / \text{USD } 80.000 = 0,025$$

$$\text{Valor del seguro USD } 500 / \text{USD } 80.000 = 0,00625$$

El resultado obtenido en el literal a) multiplicarlo por el valor FOB que aparece en la respectiva declaración de importación así:

$$\text{Valor del flete } 0,025 * \text{USD } 800 = 20 \text{ USD}$$

$$\text{Valor del seguro } 0,00625 * \text{USD } 800 = \text{USD } 5$$



#### Prorratear

Es la actividad de distribuir proporcionalmente todos los gastos incurridos en el proceso de importación de una mercadería o materia prima y asignarlos al costo total del producto o insumo (Educaconta, s.f.).

Concepto	Valor
Valor FOB	USD 800
Fletes	USD 20
Seguro	USD 5
Valor en aduana	USD 825
TRM	\$ 3.000
Base gravable gravamen	\$ 2.475.000
Gravamen ad valórem 15%	\$ 248.000
Base gravable IVA	\$ 2.723.000
Impuesto IVA 19%	\$ 517.000
Total de derechos e impuestos a la importación	\$ 765.000

Tabla 5. Liquidación de derechos e impuestos a la importación de desperdicios en un proceso de transformación  
Fuente: propia



#### Instrucción

Lo invitamos a consultar el recurso de aprendizaje caso modelo.

## Criterios para otros casos especiales no reglamentados

Si por algún motivo no se encuentra una referencia para valorar aduaneramente la mercancía ni en el acuerdo de valoración de la OMC, ni en la norma comunitaria de la CAN, ni en la norma nacional colombiana, el artículo 17 de la Resolución 1456 de la CAN, indica que se debe considerar el precio establecido, utilizando alguno de los siguientes criterios:

- Precio de referencia.
- Precio de reventa.
- Valor registrado en la póliza del seguro de la mercancía.
- Valor registrado en el contrato de compraventa internacional.
- Valor declarado ante la aduana del país exportador.
- Precio que fije un perito independiente del comprador o vendedor, siendo este costo asumido por el comprador.
- Precio del mercado interno del país exportador, que sea aplicable a Colombia, siempre y cuando se deduzcan los impuestos pagados en el país exportador.



### Instrucción

Lo invitamos a consultar el recurso de aprendizaje prueba objetiva.

## Mercancías importadas sin valor comercial

Cuando se importen regalos, donaciones, **muestras de un producto**, se debe determinar teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Valores que se encuentren registrados en los documentos soporte de la negociación.
- Precios que sirvan de referencia de mercancía idéntica o similar.
- El valor que aparece en el certificado del seguro.
- Precio estimado por un perito, independiente del comprador o vendedor y cuyo costo debe ser asumido por el importador.



### Muestras de un producto

Las muestras son utilizadas para efectuar órdenes, compra de mercancías, promover productos o realizar pruebas o análisis, entre otros (Decreto 390, 2016).



Según el artículo 234 y 275 del Decreto 390 de 2016, se pueden importar a Colombia **muestras sin valor comercial**, bajo los regímenes aduaneros de: *importación para consumo*, y *tráfico postal*, siempre y cuando se paguen los derechos e impuestos correspondientes, y se cumplan las normas sanitarias y fitosanitarias a las que haya lugar, toda vez no se exceda 30 Kilos, o 50 Kilos cuando proceda de un país con el cual Colombia tenga vigente un acuerdo comercial, el valor FOB no debe exceder USD 2.000, y que no superen seis (6) unidades de la misma clase.

Por otro lado, según lo consagrado en el artículo 303 del mismo Decreto, la importación de muestras sin valor comercial puede llegar también con los viajeros residentes en el exterior.



#### Muestras sin valor comercial

Son productos que no producen reembolso al exterior, pero que si deben pagar arancel e IVA en el país destino de la importación.



#### Ejemplo

Una empresa colombiana desea realizar una importación de una muestra de tela, con el fin de realizar un análisis y prueba técnica, el proveedor envía una factura por valor de USD 150, el cual indica la siguiente nota: “*valor declarado solamente para efectos aduaneros*”, forma de pago: no reembolsable, el producto no constituirá expedición comercial, el valor de los fletes es de USD 25, y el valor del seguro es de USD 25, en vista que no existe venta del producto, se rechaza el primer método de valoración y agotados los métodos secundarios se aplica el método del último recurso.

Concepto	Valor
Valor FOB	150 USD
Fletes	25 USD
Seguro	25 USD
<b>Valor en aduana</b>	<b>200 USD</b>
TRM	\$ 3.000
Base gravable gravamen	\$ 600.000
<b>Gravamen ad valórem 10%</b>	<b>\$ 60.000</b>
Base gravable IVA	\$ 660.000
<b>Impuesto IVA 19%</b>	<b>\$ 125.000</b>
Total de derechos e impuestos a la importación	\$ 185.000

Tabla 6. Liquidación de derechos e impuestos a la importación de mercancías sin valor comercial  
Fuente: propia

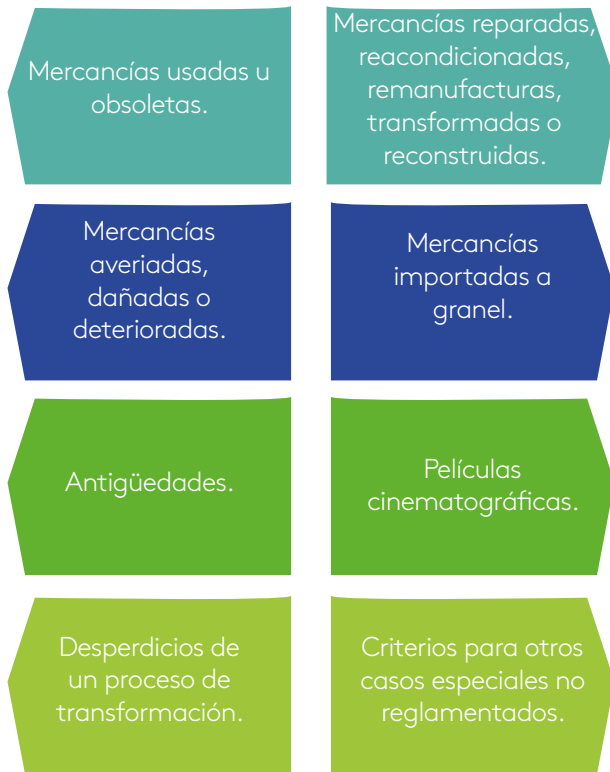


Figura 6. Resumen de casos especiales para valoración aduanera  
Fuente: propia

## Diligenciamiento de la declaración andina de valor

En Colombia se debe diligenciar la declaración andina de valor siempre y cuando el valor de la mercancía sea igual o superior al valor FOB de USD 5.000, este es un documento soporte de la declaración de importación, el formulario establecido para tal fin es el formato 560 de la DIAN. A continuación, un caso en el cual se puede apreciar el diligenciamiento del documento mencionado:



### Ejemplo

Se importan 100 bicicletas al país, con un precio unitario según factura de USD 150, a través del incoterm CIF, Cartagena - Colombia, el valor de fletes es de USD 800 y el valor del seguro USD 100, la factura indica la siguiente condición de pago, si se paga 10 días fecha factura se hace un descuento del 3%, y si paga 20 días fecha factura, recibe un descuento del 1,5%, el importador demuestra a la aduana que el pago lo ha realizado durante los primeros 10 días para obtener el beneficio del descuento comercial del 3%. Para este caso se propone iniciar la revisión con el primer método: *valor de transacción*. Según el artículo 1 y 8 del acuerdo de valoración de la OMC, se debe restar el descuento al valor en aduana.

En la declaración andina de valor las casillas 79 a la 90 corresponden a los “requisitos” en la cual la aduana pretende validar si se cumplen con los criterios para aplicar el método del valor de transacción, por tanto sólo se deben diligenciar cuando la negociación corresponda a una compraventa mercantil y se cumplan los requisitos del artículo 5 del Reglamento Comunitario, adoptado por la Resolución Andina 846, así mismo al diligenciar las casillas 93 a 135, las cuales permiten determinar el valor en aduana para la mercancía.



79. ¿Existen restricciones?	80. Cód. Tipo restricción	81. ¿Existen condiciones o contra-prestaciones?	82. Cód. Tipo condición o contraprestación
N	-	N	-
83. Especifique	84. ¿Puede determinarse?	85. ¿Existen cánones y derechos de licencia?	86. ¿Existen reversiones al vendedor?
-	-	N	N
87. ¿Existe vinculación entre comprador y vendedor?	88. Cód. Tipo vinculación	89. ¿Influye la vinculación en el precio?	90. ¿Existen valores criterio?
N	-	-	-

Determinación del valor	Valor moneda de facturación		USD	
Precio neto según factura	93	0	94	14.550
Descuentos	95	0	96	0
<b>Precio pagado o por pagar</b>			97	<b>14.550</b>
Comisiones	98	0	99	0
Envases y embalajes	100	0	101	0
Prestaciones en materias primas	102	0	103	0
Prestaciones en herramientas	104	0	105	0
Prestaciones en insumos	106	0	107	0
Prestaciones en ingeniería	108	0	109	0
Canon y derechos de licencia	110	0	111	0
Reventa, cesión o utilización	112	0	113	0
Transporte y manejo	115	0	116	0
Transporte desde embarque hasta lugar de importación	117	0	118	800
Carga, descarga	119	0	120	0
Seguro	121	0	122	100
<b>Total adiciones</b>			<b>123</b>	<b>900</b>



Determinación del valor	Valor moneda de facturación		USD	
Gastos de entrega posterior a importación	124	0	125	0
Gastos asistencia técnica posterior a importación	126	0	127	0
Derechos de aduana y otros impuestos	128	0	129	0
Intereses	130	0	131	0
Otros gastos	132	0	133	0
<b>Total deducciones</b>			<b>134</b>	<b>0</b>
<b>Valor de transacción declarado</b>			<b>135</b>	<b>15.450</b>

Tabla 7.  
Fuente: propia



### Instrucción

Lo invitamos a realizar la actividad de aprendizaje prácticas.

A modo de conclusión del eje, se indica que los casos especiales de valoración aduanera pueden clasificarse de acuerdo con el estado o la naturaleza de la mercancía, circunstancias de las operaciones determinantes de la importación o por la aplicación de un régimen o destino aduanero, los criterios para determinar el valor en aduana en casos especiales está dispuesto en la Resolución 1456 de la Secretaría General de la Comunidad Andina CAN, por otro lado, en aquellos casos no contemplados en la Resolución y en los que no sea posible aplicar el método de valoración principal ni los secundarios, deberá seguirse los criterios señalados en el artículo 17.



### Instrucción

Lo invitamos a realizar la actividad evaluativa para medir sus conocimientos.

DIAN. (2001). Concepto 062. Recuperado de [www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/doct/dian\\_62\\_01.doc](http://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/doct/dian_62_01.doc)

Revista Dinero. (2017). Costos y tiempo que tarda importar y exportar una mercancía en Colombia. Recuperado de <http://www.dinero.com/economia/articulo/costos-y-tiempo-que-tarda--importar-y-exportar-una-mercancia-en-colombia/250158>

Revista Portafolio. (2017). Sin empaque ni restricciones, así está llegando el cemento al país. Recuperado de <http://www.portafolio.co/economia/infraestructura/sin-empaque-ni-restricciones-asi-esta-llegando-el-cemento-al-pais-505269>

Presidencia de la República de Colombia. (7 de marzo de 2016) Por el cual se establece la regulación aduanera. [Decreto 390 de 2016]. DO: 49.808.

Presidencia de la República de Colombia. (9 de mayo de 2013) Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y licencia de importación. [Decreto 925 de 2013].

Educaconta. (2010). Cómo elaborar un retaceo o prorrateo. Recuperado de <http://www.educaconta.com/2010/11/como-elaborar-un-retaceo-o-prorrateo.html>

Gerencie.com. (2017). ¿Qué es la depreciación? Recuperado de <https://www.gerencie.com/depreciacion.html>

Congreso de la República de Colombia. (26 de diciembre de 2012) Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. [Ley 1607 de 2012]. DO: 48.655.

Organización Mundial de Comercio. (1994). Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII. Recuperado de [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/20-val\\_01\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/20-val_01_s.htm)

Secretaria General de la Comunidad Andina. (28 de febrero de 2012) Casos especiales de valoración aduanera. [Resolución 1456 de 2012].

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2 de junio de 2000) Por la cual se reglamenta el Decreto 2685 de diciembre 28 de 1999. [Resolución 4240 de 2000]. DO: 44.037.

